



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día treinta de agosto de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC 82-2010-2**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE**, practicado por la Dirección de Auditoría Tres de ésta Corte, contra los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario, quienes actuaron en la Municipalidad y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR** a fs. 37, y los señores **TULIO SURIA LÓPEZ, OSCAR ARGUETA GÓMEZ, FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO** y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE** a fs. 50.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I -) Que con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría de Examen Especial, antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 35**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 36**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, de conformidad

con los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 42 al 44** del presente Juicio.

III-) A **fs. 45**, consta la notificación del Pliego de Reparos, a la Fiscalía General de la República y de fs. 46 al 49, los emplazamientos de los señores **TULIO SURIA LÓPEZ, ROGELIO BELTRÁN PEÑATE, OSCAR ARGUETA GÓMEZ** y **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, respectivamente.

IV-) A fs. 70 se encuentra agregado el escrito presentado por los señores: **Tulio Suria López, Óscar Argueta Gómez, Flor de María Mejía de Carpio y Rogelio Beltrán Peñate**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiestan. *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. (ART. 55 Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNO. (Hallazgos sobre aspectos de Cumplimiento Legal) Hallazgo Uno. Adjuntamos evidencia documental anexa a nota de respuesta remitida con fecha 24 de marzo de 2011, a la Corte de Cuentas de la República, así mismo se adjunta copia de nota de fecha 5 de mayo de 2011 del resultado de seguimiento por parte de la Corte, en la cuál la reportan como Cumplida. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. (Hallazgos sobre aspectos Financieros) Hallazgo Uno. Se adjunta copia de inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 30 de junio de 2011, modificado, clasificado como bienes mayores de 600. REPARO DOS. (Hallazgos sobre aspectos Financieros) Hallazgo Dos. Adjuntamos evidencia documental anexa a nota de respuesta remitida a la Corte de Cuentas de la República, de fecha 3 de junio de 2011, así mismo notas de abono, para comprobar el valor total reintegrado a la Cuenta de ahorro 340-011194-5 del 75% FODES. REPARO TRES. (Hallazgos sobre aspectos Financieros) Hallazgo Tres. Adjuntamos evidencia documental anexa a nota de respuesta remitida a la Corte de Cuentas de la República, de fecha 5 de mayo de 2011; en la misma fecha se recibió nota remitida por la Corte de Cuentas de la República en la cuál Anexo el seguimiento a las Recomendaciones formuladas en el informe de Auditoría Financiera del período en referencia. REPARO CUATRO. (Hallazgos sobre aspectos de Cumplimiento Legal) Hallazgo Dos. Adjuntamos evidencia documental anexa a nota de respuesta remitida a la Corte de Cuentas de la República, de fecha 24 de marzo de 2011; así mismo en fecha 5 de mayo de 2011, se recibió nota remitida por la Corte de Cuentas de la República en la cuál Anexo el seguimiento a las Recomendaciones formuladas en el informe de Auditoría Financiera del período en referencia. Según recomendación Cuatro, fue notificada como Cumplida. REPARO CINCO. (Hallazgos sobre aspectos de Cumplimiento Legal) Hallazgo Tres. Comprobaron según informe de Auditoría que las Carpetas Técnicas empleadas para la ejecución de los Proyectos: a) "Acometidas de Agua Domiciliares" y b) "Segunda, Etapa*



de Acometidas de Aguas Domiciliares" presentaban deficiencia en su contenido y carecían de la información mínima para la correcta ejecución de las obras. Incumpléndose el art. 12 párrafo 3° del Reglamento de la Ley del FODES, y los números 13, 14, 15 y 17 de la Guía para la formulación de Carpetas Técnicas del FISDL, y el Romano III en lo concerniente a las fases de anteproyecto y proyecto final de la Guía antes mencionada. Aclaremos que en el presupuesto establecido en cada una de las carpetas, el enfoque fue directo a compra de materiales en su mayoría cañería para la respectiva conexión de acometidas de aguas domiciliarias. Adjuntamos los siguientes documentos para justificar el alcance que se enmarcó en un convenio de cooperación mutua para la ejecución del proyecto juntamente entre ANDA, ALCALDIA Y COMUNIDAD. Adjuntamos hoja de compromisos adquiridos por Acueductos y Alcantarillados ANDA y así mismo por Ciudadanos de la comunidad beneficiada, lo cuál efectivamente se cumplió, según informe número 2 de fecha 13 de julio de 2007 del Proyecto: Primera Etapa de Acometidas de Aguas domiciliarias, en la segunda página en el romano II. Alcances del Proyecto Original. Romano IV. Mano de obra utilizada. 1. La mano de Obra del Proyecto ha sido realizado por ayuda mutua (excavación y compactación) y la instalación de tuberías por parte de trabajadores de ANDA. en el romano V. Desarrollo físico del Proyecto (Avance). El avance físico del proyecto ha sido satisfactorio. Al final del romano V establece que Todo el Proyecto se realizó a satisfacción de la supervisión. Así mismo se adjuntan fotografías del trabajo efectuado y también se anexan bitácora de construcción en el mismo informe. Adjuntamos informe de Supervisión número 4. De fecha 10 de septiembre de 2007 del proyecto: "Segunda Etapa de Introducción de acometidas de aguas domiciliarias" en el cuál se adjuntan copias de fotos de trabajos efectuados. Solicitamos si no existe inconveniente alguno se efectúe visita a los sectores, donde fueron instaladas las tuberías de agua potable, así mismo se indaguen con las familias beneficiadas del funcionamiento del proyecto, que ha beneficiado a la mayoría de los Ciudadanos habitantes en el pueblo de San Ramón". Por auto emitido a las trece horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, fs. 167, se resolvió tener por parte a los servidores actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs.167, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMINGUEZ CUELLAR**, a fs. 169; Quien en lo pertinente manifiesta: "Que ésta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte

de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. **RESPARO UNO (Responsabilidad Patrimonial)** Hallazgo sobre aspectos de Cumplimiento legal; Hallazgo Uno según informe de auditoría se verifico que en los registros Contables correspondientes al periodo del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete no fue encontrada documentación probatoria que dio origen al egreso. De lo cual esta opinión fiscal es que según la prueba aportada por los cuentadantes que es el informe de auditoría en el cual se tiene por subsanada la recomendación. significando que el detrimento patrimonial no se dio ya que el dinero fue reintegrado a las arcas de la Municipalidad; mas los incumplimientos a la legislación al art. 105 del Código Municipal y art. 193 del reglamento de la ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado si se dieron ya que con posterioridad fueron restituidos el patrimonio de la municipalidad no en el momento oportuno es decir al momento que se dio el cuestionamiento de la auditoria por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** Hallazgo Uno. Según informe de auditoria se efectuó un análisis al Inventario de Bienes al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, proporcionado por la Municipalidad De lo cual esta opinión fiscal es que según la documentación presentada por los cuentadantes han logrado superar la observación pero de manera extemporánea ya que al momento de realizar la auditoria se dio el incumplimiento a la legislación los art. 31 numerales 1 y 2 y art 108 de la Ley de Administración Financiera del Estado y art. 103 del Código Municipal; por lo que deberá de proceder a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** Hallazgo sobre aspectos Financieros; hallazgo Dos Consta en el informe de Auditoría que la Municipalidad de San Ramón aporó la suma de treinta mil dólares equivalente al 50% del valor total de la obra Construcción de pasarela peatonal equivalente sobre quebrada jalapa. De lo cual esta opinión fiscal es que no se ha presentado prueba oportuna ya que los anexos con los que pretende probar que se ha superado el hallazgo son de un proyecto de agua potable y no del referido en el hallazgo por lo que no se supera el reparo y se da el incumplimiento a la legislación art. 13 Reglamento de la ley de FODES por lo que deberá de condenarse a ala imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas. **REPARO NUMERO TRES (hallazgo sobre aspecto financiero).** Según el hallazgo numero tres Según el informe de Auditoría se determino que al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en el Estado de Situación Financiera reflejaba depreciación Acumulada de Bienes inmuebles 'por la suma de cinco mil quinientos cincuenta y tres dólares con nueve centavos señalándose que este tipo de bienes no eran sujetos de Depreciación. De lo cual esta opinión fiscal es que en efecto fue llevado acabo al ajuste para que la cuenta sea la correcta pero fue hecha de manera extemporánea, ya que al momento de la auditoria estaba equivocada por lo se dio el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



incumplimiento a los arts. 105 de la Ley Orgánica Financiera del Estado, Normas técnicas c.2.12 referente a depreciación de Bienes de larga duración y art. 103 del Código Municipal; por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO CUATRO (Hallazgos de Cumplimiento legal). Según hallazgo numero dos. Consta en el informe de auditoria que ocho terrenos representados en el Estado de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete en el rubro de inversiones en Bienes de uso, no estaban respaldados con la documentación de propiedad definitiva. De lo cual esta opinión fiscal es que no consta prueba alguna que se hayan presentados los documentos que respalden que son bienes de la Municipalidad por lo que se dio el incumplimiento al art. 103 del Código Municipal; por lo que debe de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO CINCO (Hallazgo sobre aspectos de Cumplimiento legal). Según hallazgo número tres Se comprobó según informe de auditoría que las carpetas técnicas empleadas para la ejecución de diferentes proyectos presentaban deficiencias en su contenido y carecían de información mínima necesaria para la correcta ejecución de las obras. De lo cual esta opinión fiscal que ha sido superada parcialmente con la documentación presentada ya que algunos documentos carecen de fechas por lo que deberá de procederse a la condena a la multa por la responsabilidad administrativa atribuida en el pliego de reparos de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas"""".

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el reparo siguiente: **REPARO UNO**, referente a que se verificó que en los Registros Contables, correspondientes al período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no fue encontrada la documentación probatoria que dio origen al egreso, de la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS \$1,773.57. Responsabilidad atribuida a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario. Sobre tal particular los reparados en el ejercicio legal de su derecho de defensa exponen, que en el resultado del seguimiento realizado por la Auditoria de ésta Corte, se reportó la deficiencia señalada, como cumplida. Como prueba de descargo presentan documentación agregada a fs. 54 y siguientes. En ese mismo contexto la **Representación Fiscal**, es de la opinión que la prueba aportada por los reparados, consistente en el Informe de Auditoria, en el cual se tiene por

subsana la recomendación, significando con ello que el detrimento patrimonial no se dio, ya que el dinero fue reintegrado a las arcas de la Municipalidad, en ese sentido dicho Ministerio, expone que el incumplimiento al Art. 105 del Código Municipal y Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración financiera del Estado, existió pero posteriormente fue restituido el Patrimonio de la Municipalidad. De lo anterior, esta Cámara, considera lo siguiente: los reparados al hacer uso de su derecho de defensa se limitan a presentar una copia certificada del reporte que contiene los Resultados del Seguimiento efectuado a recomendaciones formuladas en el "Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete", agregado a fs. 59 y siguientes, en la que consta que la municipalidad ha realizado acciones tendientes a superar los hallazgos reportados en el referido informe, dentro de las cuales se encuentran: el reintegro de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$200.00, en concepto de apoyo brindado a las fiestas patronales de Santa Cruz Analquito, lo anterior se fundamenta con la copia certificada del recibo de ingreso número 424006, de fecha veintinueve de marzo de dos mil once, agregado a fs. 62; el reintegro de la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS \$ 731.82, en concepto de pago de seguro del Pick up de la Municipalidad, lo que se establece en autos, con la copia certificada de la remesa realizada a la cuenta número 540-006766- 8, a nombre de la municipalidad de San Ramón, en el Banco Agrícola, agregada a fs. 63; ahora bien, en lo relativo al pago de los almuerzos brindados por la celebración de las fiestas patronales, explicaron al momento del seguimiento, que por un error del suministrante incorporó en la factura de consumo, la cantidad de CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$40.00, valor de dos cajas de cervezas, sin que ésta cantidad se haya solicitado agregar, en la referida factura, por lo que los reparados solicitaron que se les permitiera reintegrar dicha cantidad; agregando en esa oportunidad que todo lo demás detallado en dicha factura, se encontraba respaldado en la partida presupuestaria correspondiente en la carpeta de "Cultura y Deportes año 2007"; situación que se confirma en los papeles de trabajo del auditor, parte integrante del Informe de Auditoría, base del presente Juicio de Cuentas, dentro de los que se destaca el acuerdo municipal número seis, que consta en el acta número veinticinco, de fecha veintiséis de julio de dos mil siete, por medio del cual se autorizó a la Tesorera Municipal, el pago de la factura generada en la celebración



de las fiestas patronales, de la cuenta corriente número 540- 007606-8 de Cultura y Deporte dos mil siete, en consecuencia y siendo oportuna y acertada la prueba documental aportada, en el sentido de establecer que la disminución al patrimonio municipal, ha sido resarcido, se tiene que el **Reparo no subsiste**. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, referente a que se efectuó un análisis al Inventario de Bienes al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, estableciéndose lo siguiente: a) No se encontraban clasificados los Bienes menores y mayores de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$600.00 y b) No habían conciliaciones en las cifras del Inventario con lo reflejado en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. Responsabilidad atribuida a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario. Al respecto los servidores actuantes no expusieron argumentos sobre la responsabilidad atribuida, no obstante presentan prueba de descargo la cual corre agregada a fs. 97 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que según documentación presentada por los servidores actuantes, éstos han logrado superar la observación de manera extemporánea, ya que al momento de realizar la auditoria se dio el incumplimiento al Art. 31 numerales 1 y 2; Art. 108 ambos de la Ley de Administración Financiera del Estado y el Art. 103 del Código Municipal, por lo que dicho Ministerio, manifiesta que la responsabilidad debe de mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara**, considera lo siguiente: los reparados agregan como prueba de descargo copias certificadas por la Secretaria Municipal, del Libro de Inventario correspondiente al treinta de junio del año dos mil once, de Bienes Mayores a Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América \$600.00, agregado a fs. 102 y siguientes; sin embargo lo cuestionado por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparo, se refiere a que no se encontraban clasificados los Bienes Menores y Mayores de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América \$600.00; en consecuencia la documentación incorporada como prueba no es suficiente para desvincularlos de lo atribuido; en cuanto a que no existían conciliaciones en las cifras del Inventario con lo reflejado en el Estado de Situación Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, no han brindado argumentos ni prueba documental pertinente; en consecuencia se tiene que el **Reparo se Confirma. REPARO DOS**, en relación a que la *Municipalidad de San Ramón*, aporto la suma de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$30,000.00**,

equivalentes al cincuenta por ciento del valor total de la obra "Construcción de Pasarela Peatonal sobre Quebrada Jalapa", firmando un convenio de cooperación financiera con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), siendo en monto del Proyecto de SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$60,000.00, reintegrándose a la Municipalidad, una vez finalizado el Proyecto la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS \$1,304.58, por parte del FISDL, mediante Recibo de Ingreso F-1-I-SAM N° 431105 de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, fondos que debieron ser depositados a la Cuenta N° 340-011194-5 del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), sin embargo fueron depositados en la Cuenta N° 540-005475-7 del Fondo Municipal. Responsabilidad atribuida a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario. Sobre lo anterior los reparados, no presentaron argumentos sobre la responsabilidad atribuida, sin embargo presentan como prueba de descargo la documentación que corre agregada a fs. 106 y siguientes. En ese mismo contexto la **Representación Fiscal**, es de la opinión que los reparados no han presentado prueba oportuna ya que los anexos con los que pretenden comprobar que se ha superado el hallazgo, son de un Proyecto de "Agua Potable" y no del referido en el hallazgo, por lo que dicho Ministerio, sostiene que no se ha superado el reparo y se dio el incumplimiento a la legislación, por lo que la responsabilidad debe de mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara**, considera lo siguiente: los reparados no formularon argumentos respecto al presente reparo, sin embargo presentan como prueba de descargo Copias Certificadas por Secretaría Municipal de: el Acuerdo Municipal Numero Nueve, que consta en el acta número dieciséis, de fecha veintiséis de mayo de dos mil once, el cual corre agregado a fs. 111, en el cual el Concejo Municipal acordó autorizar a la Tesorera, para que traslade la cantidad de Setecientos Dólares de los Estados Unidos de América \$700.00 de la Cuenta Corriente N° 540-7089-9 a la Cuenta Corriente N° 340-011194-5 del 75 % FODES, asimismo se facultó para que trasladara dos cuotas por la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América \$200.00 y otra por el valor de Doscientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Ocho Centavos \$204.58, de la Cuenta Corriente N° 540-5475-7 del Fondo Común a la cuenta del 75% FODES, para complementar el monto de Un Mil Treientos Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Ocho



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Centavos \$1,304.58. Aunado a ello incorporaron al presente proceso copias certificadas por la Secretaría Municipal de los Depósitos realizados a la Cuenta N° 340-011194-5, totalizando la cantidad ya indicada, agregados a fs. 109 y siguientes. En vista de tales circunstancias se concluye, que no obstante tratarse de acciones posteriores, éstas han minimizado el efecto negativo producto de la inobservancia de Ley, al abonarse los fondos en la cuenta que por Ley debían ser depositados, se tiene que el **Reparo no subsiste. REPARO TRES**, referente a que *al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en el Estado de Situación Financiera, se reflejaba una Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles por la suma de CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS \$5,553.09, señalándose que éste tipo de Bienes no eran sujetos a depreciación.* Responsabilidad atribuida a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario. De lo anterior los servidores actuantes, no expusieron argumentos sobre la responsabilidad atribuida, no obstante presentan prueba de descargo la cual corre agregada a fs. 113 y siguientes. En ese mismo contexto la **Representación Fiscal**, es de la opinión que en efecto fue llevado acabo el ajuste, (sic) para que la cuenta sea la correcta, pero ésta se realizó de manera extemporánea, ya que al momento de la auditoría estaba equivocada, por lo que dicho Ministerio, manifiesta que la responsabilidad debe mantenerse. En el caso de merito, **esta Cámara**, al analizar la prueba documental aportada, por los reparados, la cual corre agregada a fs. 113 y siguientes, consistente en Copias Certificadas por la Secretaría, del Acuerdo Municipal Número Veinte, que consta en el acta número nueve, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, en el que se autorizó al Jefe de la Unidad de Contabilidad, para que realizara los ajustes por la mala aplicación al inicio del Sistema de Contabilidad Gubernamental en el año dos mil uno; agregando además copias certificadas, de los informes de digitación contable y del Balance de Comprobación de fecha del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil once, de los que constan que los ajustes ya fueron realizados, hasta por la cantidad indicada en el reparo. De lo anterior se tiene que efectivamente se han verificado las correcciones pertinentes de errores, que según manifestaron los reparados, venían desde el año dos mil uno, con lo cual y siendo factible realizar contablemente dichos ajustes, aun posteriormente al período de que se trata; se concluye que el **Reparo no Subsiste. REPARO CUATRO**, referente a que *ocho terrenos representados en el Estado de Situación*

Financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en el rubro de Inversiones en Bienes de Uso, por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS **\$151,456.47**, no se encontraban respaldados con la documentación de propiedad definitiva correspondiente. Responsabilidad atribuida a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario. Al respecto los servidores actuantes, no aportaron explicaciones sobre la responsabilidad atribuida, no obstante presentan como prueba de descargo la documentación que corre agregada a fs. 129 y siguientes. Por su parte la **Representación Fiscal**, es de la opinión que no consta prueba alguna de que se hayan presentado los documentos que respaldaran que son bienes de la Municipalidad, por lo que dicho Ministerio manifiesta que se dio el incumplimiento al art. 103 del Código municipal, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. De lo anterior, **esta Cámara**, considera lo siguiente: los reparados no brindaron argumentos respecto al presente reparo, sin embargo presentan como documentación de descargo Copias Certificadas por la Secretaría Municipal del Reporte que contiene los resultados del seguimiento efectuado a recomendaciones formulas en el "Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán por el período del uno de febrero al treinta y uno de diciembre del año dos mil siete", determinando el equipo de auditoría que efectuó el seguimiento, que se tenía por cumplida la recomendación, al haber encontrado acciones tendientes a registrar los bienes municipales en el Centro Nacional de Registros; asimismo agregan copias certificadas por la Secretaría Municipal del Acuerdo Número cinco, que consta en el acta número ocho, de fecha diecisiete de marzo del dos mil once, por el que se prorroga al contrato de prestación de servicios legales del Licenciado Rosales Pérez, para que prosiga y concluya los trámites sobre la Titulación de Dos Bienes Inmuebles, propiedad de la municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán. Con lo anterior se establece en autos que efectivamente se han realizado acciones tendientes a registrar los bienes inmuebles del municipio, limitándose éstas acciones a dos de ellos, sin embargo estas no son suficientes para desvincularlos de lo atribuido, por tratarse de ocho inmuebles los que carecían de éste requisito. Por otro lado, no se han presentado por parte de los reparados, las certificaciones de los títulos originales de propiedad a favor de la municipalidad debidamente inscritos de ninguno de los inmuebles, cuya falta de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



inscripción se cuestiona. En ese orden de ideas se concluye a la fecha, que la situación que dio origen al presente reparo subsiste, por lo que el **Reparo se Confirma**. Y **REPARO CINCO**, en relación a que *las Carpetas Técnicas utilizadas para la ejecución de los Proyectos: a) "Acometidas de Aguas Domiciliares" y b) "Segunda Etapa de Acometidas de Aguas Domiciliares", presentaban deficiencias en su contenido y carecían de la información mínima necesaria para la correcta ejecución de las obras.* Responsabilidad atribuida a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario. Sobre tal particular, los reparados al hacer uso de su derecho de defensa, exponen que el presupuesto establecido en cada una de las carpetas, en su mayoría fue para compras de cañerías, para la conexión del Proyecto "Acometidas de Aguas Domiciliares"; en ese orden de ideas los servidores actuantes aseguran que se enmarcó en un convenio de cooperación mutua para la ejecución del Proyecto entre Asociación Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), la Alcaldía y la Comunidad, asimismo establecen que existieron compromisos adquiridos por ANDA y por los ciudadanos de la comunidad beneficiada. Como prueba de descargo presentan documentación agregada a fs. 145 y siguientes. En ese mismo contexto la **Representación Fiscal**, es de la opinión que la deficiencia señalada en auditoría, ha sido superada parcialmente con la documentación presentada, ya que algunos documentos carecen de fechas, por lo que deberá de mantenerse la responsabilidad administrativa atribuida. De lo anterior, **esta Cámara**, al analizar los argumentos brindados por los reparados, no encuentra mayores explicaciones en cuanto a las observaciones señaladas en el hallazgo por parte del auditor, que dio origen al presente reparo, el cual se fundamenta en que se elaboraron unas Carpetas Técnicas deficientes, no considerándose las condiciones reales del lugar donde se realizarían las obras; asimismo, al valorar la documentación presentada, consistente en un Informe de Supervisión Número Dos, de fecha trece de julio de dos mil siete, dentro del cual se establece el alcance del Proyecto Original, Mano de Obra Utilizada, Desarrollo Físico del Proyecto, Recomendaciones, Observaciones y Fotografías; Bitácoras de Construcción del Proyecto "Acometidas de Aguas Domiciliares para Familias de Extrema Pobreza" del año dos mil siete; y el Informe de Supervisión Número Cuatro, de fecha diez de septiembre de dos mil siete, del Proyecto "Segunda Etapa de Introducción de Acometidas de Aguas Domiciliares", en el cual se anexan fotografías del Proyecto; estos tampoco se refieren a la condición reportada, por lo que no son suficientes, ni pertinentes para

desvincularlos de lo atribuido; en ese sentido se concluye que el Reparo se Confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República del El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el REPARO UNO, de acuerdo a las razones expuestas en el considerando anterior y en consecuencia ABSUELVASELES a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cantidad de UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS **\$1,773.57**. II-) **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los REPAROS UNO, CUATRO Y CINCO, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en consecuencia CONDÉNASELES, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta corte, a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$218.75**; **OSCAR ARGUETA GÓMEZ**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS **\$87.75**, Multas equivalentes al veinticinco por ciento del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO**, Primera Regidora Propietaria y **ROGELIO BELTRÁN PEÑATE**, Segundo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$91.50**, Multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo a la fecha que se generó la responsabilidad. III) **DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los REPAROS DOS Y TRES, y en consecuencia ABSUELVASELES, por las razones expuestas en el considerando anterior, del pago de Multa conforme al Art. 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **TULIO SURIA LÓPEZ**, Alcalde Municipal; **OSCAR**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ARGUETA GÓMEZ, Síndico Municipal; FLOR DE MARÍA MEJÍA DE CARPIO, Primera Regidora Propietaria y ROGELIO BELTRÁN PEÑATE, Segundo Regidor Propietario. IV-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados en el presente Fallo, en los cargos y períodos establecidos, en relación al Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, hasta el cumplimiento de la presente Sentencia. Y V) Al ser canceladas la Multa impuestas, désele ingreso al Fondo General de la Nación.-

NOTIFÍQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp.

Ante mí,

Handwritten signature and a circular stamp.

Secretario de Actuaciones.

JC 82-2010-2
Fiscal Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.
Ref. 403-DE-UJC-7-2010
WMPV



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil trece.

Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las once horas del día treinta de agosto de dos mil doce, agregada de folios 182 a folios 188 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Ante Mí,

Secretario de Actuaciones.



JC 82-2010-2
Fiscal Licda. Magna Berenice Domínguez Cuellar.
Ref. 403-DE-UJC-7-2010
WMPV



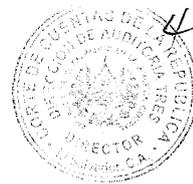
CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA TRES



**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA REALIZADA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN,
DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO
COMPRENDIDO DEL 1 DE FEBRERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2007.**

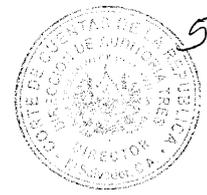
SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2010.

23 h.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA	
1.1 Objetivo General	1
1.2 Objetivos Específicos	1
1.3 Alcance de la Auditoría	1
2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	2
3. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	
3.1 Tipo de Opinión del Dictamen	2
3.2 Hallazgos de Auditoría	2
3.3 Análisis de Informes de Auditoría Interna	3
3.4 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores	4
3.5 Comentarios de la Administración	4
3.6 Comentarios de los Auditores	4
4. ASPECTOS FINANCIEROS	
4.1 Dictamen de los Auditores	5
4.2 Hallazgos sobre Aspectos Financieros	6
5. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
5.1 Informe de los Auditores	10
6. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES	
6.1 Informe de los Auditores	12
6.2 Hallazgos sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	14
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	21



**Señor
Tulio Suria López,
Alcalde Municipal de San Ramón,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

El presente informe contiene los resultados de la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2007, mediante la cual evaluamos la gestión financiera, el sistema de control interno y el cumplimiento a la normativa aplicable a la Entidad. La Auditoría se realizó en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5, numerales 1, 3, 4, 5 y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

1.1 Objetivo general

Efectuar Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2007, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.2 Objetivos específicos

- Emitir un informe que contenga nuestra opinión sobre la razonabilidad de las cifras que presentan los Estados Financieros del año 2007.
- Emitir un informe sobre el Sistema de Control Interno establecido por la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán.
- Emitir un informe sobre el cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables.

1.3 Alcance de la auditoría

Nuestro examen comprendió la evaluación de la gestión financiera, de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período comprendido del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2007, desarrollando procedimientos de auditoría sobre las Disponibilidades, Bienes Depreciables de Administración, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Gastos Financieros y otros, el Sistema de Control Interno y el cumplimiento con leyes, reglamentos y demás normativa aplicable. Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas y correspondencia intercambiada con las instancias que consideramos importantes y los responsables de dar respuestas a nuestros requerimientos, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y



verificación, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El municipio de San Ramón pertenece al Departamento de Cuscatlán, se encuentra limitado al Norte por el municipio de Cojutepeque; al Este por el municipio de San Cristobal, al Sur por el municipio de Santa Cruz Analquito y Jerusalén (departamento de La Paz) y al Oeste por Candelaria. Su extensión territorial es de 15.71 Km² lo que representa un 2.08% del total del territorio del departamento, este se divide en 15.36 Km² rurales y 0.35 Km² urbanos.

Para el año 1992, según la Dirección General de Estadísticas y Censos, el municipio contaba con una población de 4,632 habitantes y según sus proyecciones estadísticas, para el año 2005 este número se incrementaría a 5,087.¹

3. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

Dictamen limpio, ya que los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2007, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Ramón, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.

3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Sobre aspectos financieros.

En el transcurso de nuestro examen, detectamos las siguientes condiciones reportables sobre aspectos financieros:

1. Al efectuar análisis al inventario de bienes al 31 de diciembre del 2007 proporcionado por la municipalidad se establece lo siguiente:
 - a) No se tienen clasificados los bienes menores y mayores de \$600.00
 - b) No concilian las cifras del inventario con lo reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31-12-07.

¹ Tomado del Plan de Inversión Participativa 2006-2010. Consultora: Iniciativa Social para la Democracia.



2. La Municipalidad de San Ramón, aportó la suma de \$ 30,000.00 equivalente al 50% del valor total de la obra construcción de Pasarela Peatonal sobre Quebrada Jalapa, firmando un convenio de cooperación financiera con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL); el monto del proyecto es por la cantidad de \$ 60,000.00.
Al finalizar el proyecto el FISDL reintegró a la Municipalidad la cantidad de \$1,304.58, mediante recibo de ingreso f-1-I-SAM N° 431105 de fecha 30-10-09, estos fondos debieron ser depositados en la cuenta N° 340-011194-5 del 75% FODES, sin embargo, fueron depositados en la cuenta N° 540-005475-7 del Fondo Municipal.
3. Al 31 de diciembre del 2007, se refleja en el Estado de Situación Financiera, una Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles por \$ 5,553.09; este tipo de bienes no son sujetos de Depreciación.

Sobre aspectos de control interno.

En el desarrollo de nuestro examen no encontramos condiciones reportables sobre aspectos de control interno.

Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Las condiciones reportables sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, son las siguientes:

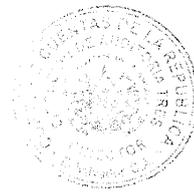
1. Verificamos que en los registros contables del periodo 1 de febrero al 31 de diciembre del 2007, no se encuentra la documentación probatoria que dio origen a algunos de los egresos.
2. Los terrenos representados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007, en el rubro de Inversiones en Bienes de Uso, por un valor de \$151,456.47, no están respaldados por la documentación de propiedad definitiva correspondiente.

3.3 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

Analizamos el Informe de Auditoría Interna de la municipalidad, sobre revisión de inventario y constatación física de mobiliario y equipo, por el período del 1 de enero al 30 de septiembre del 2007, constituyendo como excepción de la conformidad de auditoría interna, cuatro observaciones, las cuales fueron incluidas en los procedimientos de nuestra auditoría para comprobación.

Dichas observaciones se refieren a:

1. Codificación de Bienes,



2. Sistema de Registro de Bienes,
3. Constatación Física, y
4. Baja o Descarga de Bienes.

3.4 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se efectuó seguimiento a la Recomendación surgida del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de San Ramón, departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de enero del 2007, verificando que la misma no había sido cumplida al 31 de diciembre del 2007.

Dicha recomendación, indicaba: "Al Concejo Municipal, realice las gestiones efectivas y necesarias para legalizar y revaluar los 8 bienes inmuebles que aún faltan. Y de esta forma se registre un valor exacto sobre los bienes inmuebles en el Sistema de Contabilidad Gubernamental"

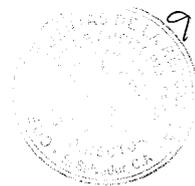
Adicionalmente comprobamos que al respecto, ya existe un fallo de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 14 de julio del 2009.

3.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Municipalidad, con fecha 18 de octubre del 2010, emitió notas conteniendo sus comentarios sobre las observaciones comunicadas durante la ejecución del examen, las cuales se encuentran detalladas en cada uno de los hallazgos señalados.

3.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Hemos emitido nuestros comentarios en relación a las explicaciones brindadas por la Administración, relativos a las comunicaciones efectuadas en el transcurso de la auditoría, los cuales están detallados en cada uno de los hallazgos desarrollados.



4. ASPECTOS FINANCIEROS

4.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señor
Tulio Suria López
Alcalde Municipal de San Ramón,
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 19 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

1. Al efectuar análisis al inventario de bienes al 31 de diciembre del año 2007, proporcionado por la municipalidad, se establece lo siguiente:

- a) No se tienen clasificados los bienes menores y mayores de \$600.00
- b) No concilian las cifras del inventario con lo reflejado en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007, así:

Monto S/Inventario bienes mayores a \$600.00	Monto S/Estado de Situación Financiera	Diferencia de menos en inventario
\$19,742.73	\$24,747.09	\$5,004.36

Los numerales 1 y 2 del Art. 31 del Código Municipal, establecen como unas de las obligaciones del Concejo, las siguientes:

- “1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia.”

El Art. 108. de la Ley de la Ley de Administración Financiera del Estado, establece: “Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales.”

Dicha condición se presenta debido a la falta de iniciativa por parte del Concejo, en controlar la existencia, disposición y custodia de los bienes municipales.

Como resultado, se corre el riesgo de pérdida de los Bienes institucionales, sin determinación de responsabilidades, además existe incertidumbre en el respaldo de las cifras presentadas en el rubro de Inversiones en Bienes de Uso-Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La municipalidad expresó en nota del 11 de noviembre del corriente año, lo siguiente: “Dicho inventario se elaboró en base al Manual de Procedimientos para el Control, Registro, Legalización y Actualización de Bienes Muebles e Inmuebles de la Municipalidad”.



“Se trabajará con el apoyo de la Comisión de Evaluación de Bienes Muebles e Inmuebles en la modificación correspondiente, la modificación de la evidencia se hará llegar en la segunda semana de Diciembre de 2010, a la Corte de Cuentas”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

A esta fecha, 15 de noviembre del 2010,

- a) la municipalidad no ha clasificado los bienes menores y mayores de \$600.00
- b) No se han conciliado las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera con las del inventario.

✓ 2. La Municipalidad de San Ramón, aportó la suma de \$ 30,000.00 equivalente al 50% del valor total de la obra construcción de Pasarela Peatonal sobre Quebrada Jalapa, firmando un convenio de cooperación financiera con el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local (FISDL), el monto del proyecto es por la cantidad de \$60,000.00.

Al finalizar el proyecto el FISDL reintegró a la Municipalidad la cantidad de \$1,304.58, mediante recibo de ingreso f-1-I-SAM N° 431105 de fecha 30-10-09, estos fondos debieron ser depositados en la cuenta N° 340-011194-5 del 75% FODES, sin embargo, fueron depositados en la cuenta N° 540-005475-7 del Fondo Municipal.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, aprobado a través del Decreto Ejecutivo No. 35 del 25 de marzo de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 del 31 de Marzo de 1998, establece en el Art. 13: “Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado”.

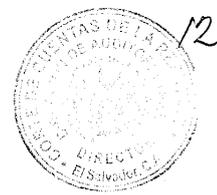
Esta condición se presenta debido a la falta de cumplimiento de la normativa correspondiente.

Como consecuencia la administración ha disminuido su capacidad económica para la realización de obras y proyectos, perjudicando directamente a la población del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La municipalidad expresó en nota del 11 de noviembre del corriente año, lo siguiente:

“Se adquiere el compromiso de llevar la evidencia de la transacción a la cuenta correcta en la segunda semana del mes de Diciembre del 2010”.



COMENTARIOS DEL AUDITOR:

La condición no ha sido superada, debido a que no se nos mostró evidencia de la transferencia de la Cuenta 540-005475-7 por valor de \$ 1,304.58, a la cuenta No. 340-011194-5 del 75% FODES.

3. Al 31 de diciembre del 2007, se refleja en el Estado de Situación Financiera, una Depreciación Acumulada de Bienes Inmuebles por \$ 5,553.09; este tipo de bienes no son sujetos de Depreciación.

En Resolución No. 30/2006 del 22 de diciembre del 2006, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en uso de las facultades conferidas en el Art. 105, literal b) de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, aprobada a través de Decreto Legislativo No. 516 del 23 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 7, tomo 330 de fecha 11 de enero de 1996, resolvió aprobar una nueva edición del Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público, 2007, con vigencia a partir del ejercicio financiero fiscal 2007, el cual registrará de carácter general los registros contables en el Sistema de Contabilidad aplicado por todas las entidades y organismos del Sector Público; dicho Catálogo define los Bienes no Depreciables, así: "Comprende las cuentas que registran y controlan los bienes inmuebles, obras de arte y todos aquellos bienes que no sufren disminución en el valor por efecto del uso y transcurso del tiempo"

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda en diciembre del 2002, conceptualiza las C.2.12 Normas sobre Depreciación de Bienes de Larga Duración, así:

"La depreciación corresponde a la pérdida de valor que experimentan los bienes de larga duración, como consecuencia del uso y desgaste, accidentes, agentes atmosféricos y otros factores de carácter económico, cuyo efecto se reflejará en la contabilidad mediante una depreciación periódica o acelerada, destinada a prorratear el monto contable del bien en el tiempo estimado de vida útil".

Esta condición se presenta por el incumplimiento de los procedimientos indicados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.

Como resultado, los Bienes Inmuebles no presentan su verdadero valor en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

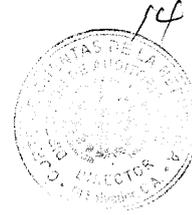
La municipalidad expresó en nota del 11 de noviembre del corriente año, lo siguiente:
"El señor contador manifiesta que en el mes de Diciembre de 2010, efectuará una partida de ajuste en el sistema de Contabilidad Gubernamental con el propósito de realizar la modificación correspondiente, la cual una vez elaborada se remitirá la evidencia a la Corte de Cuentas de la República".



COMENTARIOS DEL AUDITOR:

En nota del 18 de octubre del 2010, el señor alcalde manifiesta: "Se adjunta nota explicativa del Jefe de Contabilidad y evidencia adjunta".

En nota de fecha 19 de octubre del 2010, el Jefe de Contabilidad expresa: "... Cuando en mi persona me nombraron como contador en noviembre del año 2002, ese valor ya venía arrastrando desde años anteriores en la cual desconozco de su procedencia y es que por ese motivo que como Comisión de Bienes Muebles e Inmuebles se trabajará para ajustar dicho valores a la realidad que actualmente presenta, en donde se ajustará lo más pronto posible en base a un acuerdo aprobado por el concejo para realizar una partida de ajuste en sistema de contabilidad gubernamental..."



5. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

5.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señor
Tulio Suria López
Alcalde Municipal de San Ramón,
Departamento de Cuscatlán
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría a la Municipalidad de San Ramón, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Municipalidad de San Ramón, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



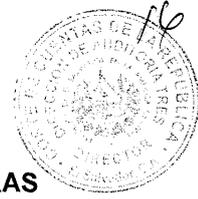
Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 19 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





6. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

6.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señor
Tulio Suria López.
Alcalde Municipal de San Ramón,
Departamento de Cuscatlán.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de febrero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Ramón, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de San Ramón, así:

1. Verificamos que en los registros contables del periodo 1 de febrero al 31 de diciembre del 2007, no se encuentra la documentación probatoria que provea de soporte a algunos de los egresos.
2. Los terrenos representados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007, en el rubro de Inversiones en Bienes de Uso, por un valor de \$151,456.47, no están respaldados por la documentación de propiedad definitiva correspondiente.
3. Deficiente formulación de carpetas técnicas para los proyectos "Acometidas de Aguas Domiciliares" y "Segunda Etapa de Acometidas Domiciliares".



Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Ramón, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 19 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





6.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. Verificamos que en los registros contables del periodo del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2007, no se encuentra la documentación probatoria que dio origen al egreso, según detalle:

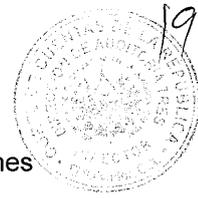
No. de Partida	Fecha	Monto	Concepto	Observación
1/0358	23-04-07	\$200.00	Apoyo, a fiestas patronales del Municipio de Santa Cruz Analquito.	El recibo no tiene sello de la Alcaldía que recibió el aporte y falta copia del recibo de ingreso por la alcaldía.
1/0495	30-05-07	\$731.82	Pago de seguro del pick-up de la municipalidad.	Se pago con fondos del 5% de la cuenta Pre-Inversión 540-6766-8
1/0986	05-09-07	\$841.75	Almuerzos brindados por celebración de fiestas patronales	Dentro de la factura No.026, se detalla la compra de cervezas, contraviniendo a la naturaleza del proyecto denominado Cultura y Deporte al cual fue aplicado este gasto.
Total.....		\$1,733.57		

El Art. 105 de Código Municipal, establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República. (7) ..."

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 82, de fecha 16 de agosto de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 161, Tomo 332 del 30 de agosto de 1996,, establece en el Art. 193, que: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando."

La condición se presentó debido a que:

- La Tesorera y Contador no verificaron que la naturaleza del gasto requería un recibo de fórmula 1 ISAM para respaldar el egreso de la partida No.1/0358 por \$200.00
- La Tesorera pagó \$160.20 correspondiente al registro contable No. 1/0488 por actuación artística sin autorización en Acuerdo Municipal. *Superador*
- El Concejo Municipal, autorizó según Acta No.18, Acuerdo No.3, que se utilizaran fondos de la cuenta de Pre-inversión para pago de póliza de seguro del vehículo de uso administrativo.
- No se delimita la no adquisición de bebidas alcohólicas dentro de los gastos por alimentación aplicados al proyecto de Cultura y Deporte.



Como resultado, se evidencia falta de transparencia en el proceso de las erogaciones de fondos e incumplimiento a la normativa reguladora.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La municipalidad expresó en nota del 11 de noviembre del corriente año, lo siguiente:

“Referente a la partida No. 1/0358. El aporte económico que se le dio al señor Alcalde del Municipio de Santa Cruz Analquito, fue en apoyo para que desarrollara con éxito las fiestas patronales, no percatándonos que le diera ingreso al Fondo de la Municipalidad, por lo que admitimos el error cometido”

“Referente a la partida No. 1/0488. En la carpeta correspondiente a Cultura y Deporte 2007, se dejó presupuestado pago de grupo artístico nacional, así mismo existe acuerdo número 14 de fecha 20 de diciembre del 2006, de aprobación de carpeta y existe acuerdo número 3 de fecha 9 de enero del 2006, donde se autoriza a la Tesorera cancelar, facturas, recibos o planillas legalizadas de la cuenta corriente número 540-007606-8 de Cultura y Deporte 2007”

“Referente a la partida No. 1/0495. Se efectuará el reintegro del Fondo Común hacia la cuenta del 5% de Pre-Inversión, de lo cual se llevará la evidencia respectiva”.

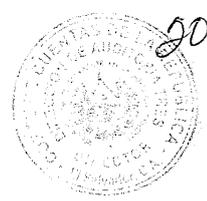
“Referente a la partida No. 1/0986. Reconocemos el error cometido, por lo que les informamos que en fechas posteriores ya no se ha cometido dicho error, lo cual creemos haberlo superado”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

A excepción de la partida número 1/0488 por \$ 160.20, la observación se mantiene por un valor de \$1,733.57. ✓

2. Los siguientes ocho terrenos representados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2007, en el rubro de Inversiones en Bienes de Uso, por un valor de \$151,456.47, no están respaldados por la documentación de propiedad definitiva correspondiente.

No.	Tipo de inmueble	Total de metros ²	Ubicación
1	Terreno que sirve para cancha de fútbol	3,840 m ²	Cantón San Agustín Abajo
2	Terreno que sirve para cancha de fútbol	3,220 m ²	Barrio de Jesús
3	Terreno que sirve para cancha de básquetbol	355.20 m ²	Cantón San Pablo
4	Terreno rural	51.20 m ²	Cantón Santa Isabel
5	Terreno que sirve como Cementerio General	8,000 m ²	Cantón Santa Isabel
6	Terreno que sirve como	308 m ²	Barrio El Centro



	cancha de básquetbol		
7	Terreno Urbano	357 m ²	Barrio El Centro
8	Terreno que sirve como Casa Comunal	728 m ²	Barrio El Centro

El artículo 153 del Código Municipal, establece que: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos".

La municipalidad no ha implementado un proceso definitivo y eficiente para la legalización de los inmuebles municipales.

Como resultado, se corre el riesgo de la existencia de litigios o procesos legales que pudiesen deshabilitar la propiedad municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La municipalidad expresó en nota del 11 de noviembre del corriente año, lo siguiente: "Se adjunta a la presente, copia del Acuerdo de los bienes inmuebles que se están legalizando y se adquiere el compromiso de dejar fondos presupuestados para continuar legalizando los bienes que aún no están respaldados por la documentación de propiedad definitiva"

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Debido a que la observación es recurrente en las dos últimas auditorías, la observación se mantiene.

- ✓ 3. Comprobamos que las carpetas técnicas empleadas para la ejecución de los proyectos: A) "Acometidas de Aguas Domiciliares" y B) "Segunda Etapa de Acometidas de Aguas Domiciliares", presentan deficiencias en su contenido y carecen de la información mínima necesaria para la correcta ejecución de las obras.

Adicionalmente fueron elaboradas por la Jefe UACI de la municipalidad, periodo del 01 de enero de 2007 al 30 de junio de 2007, quien no tiene la preparación y conocimientos técnicos requeridos que la acrediten para poder realizar esta actividad; incumpléndose así lo señalado en el Reglamento de la Ley del FODES y los numerales 13,14,15 y 17 de la Guía para la Formulación de carpetas técnicas del FISDL, así como el romano III en lo relacionado a las fases de anteproyecto y de proyecto final de las misma guía.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, aprobado a través del Decreto Ejecutivo No. 35 del 25 de marzo de



1998, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo 338 del 31 de Marzo de 1998, establece en el párrafo tercero del Art. 12, lo siguiente: "Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Guía de Formulación:

NUMERAL 13. ESTUDIOS TOPOGRAFICOS:

Es responsabilidad del Formulator preparar o revisar la información topográfica, corregirla y completarla, si ésta ha sido proporcionada por el Contratante, con toda la información necesaria para la realización de los trámites requeridos y la formulación de los diseños del proyecto respectivo.

NUMERAL 14. ESTUDIOS DE SUELOS:

Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar lo siguiente, como mínimo:

....

c) Compacidad o consistencia de los estratos.

...

El propósito del estudio es el establecer las condiciones que influirán en el diseño en cuanto a:

....

- ◆ Recomendaciones respecto a la estabilización de fondos de zanjas para tuberías.
- ◆ Cualquier información relacionada al tipo de proyecto.

NUMERAL 15. TRAMITES:

a) PRELIMINARES:

1. Factibilidad de Servicios Públicos y Privados: Es responsabilidad del Formulator asegurarse que las factibilidades de servicios públicos y privados existan y se encuentren vigentes.

En el caso de que las mismas no le hubiesen sido entregadas o estuviesen vencidas, deberá proceder a efectuar los trámites para su obtención o renovación.

NUMERAL 16. PLANO, párrafo segundo:

Los diseños, planos, memorias de cálculo, presupuestos y cualquier documento de las diferentes especialidades que se produzcan durante el proceso de formulación del proyecto, deberán estar debidamente firmados y sellados por el Profesional responsable de su elaboración y por el Representante Legal del Formulator, para ser incluidos en el Informe Final.

NUMERAL 17. ESPECIFICACIONES TECNICAS, literales a), b), c) y e): Las Especificaciones del Proyecto deberán tomar en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Las Especificaciones deberán presentarse con índice y páginas numeradas.



b) Deberán ser descriptivas y deberán incluir, como mínimo, lo siguiente:

- ◆ Alcance.
- ◆ Descripción de materiales a usarse.
- ◆ Requerimientos de mano de obra y maquinaria.
- ◆ Procedimientos constructivos.
- ◆ Forma de pago y medición.
- ◆ Referencias a códigos y manuales aplicables, cuando se requieran.

c) Deberán incluir el tipo y calidad de insumos requeridos y no deben desarrollarse en base a información proporcionada por un sólo suministrante.

...

e) El pliego de especificaciones deberá abarcar todos los diseños, partidas, procesos constructivos y materiales incluidos en el proyecto. Sin embargo, no deberán incluirse referencias a procesos constructivos, materiales o diseños que no existan en los diseños y planos del proyecto.

ROMANO III. INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA Y SUB ESPECIALIDADES:

A. ALCANCES:

Estos proyectos comprenden aquellas formulaciones referidas a la instalación de uno o más de los sistemas descritos, sus ampliaciones y/o mejoras. Este tipo de proyectos se divide en dos fases principales que son:

- ◆ Fase de Anteproyecto.
- ◆ Fase de Proyecto Final.

FASE DE ANTEPROYECTO:

El Anteproyecto constituye la fase de la formulación que tiene como propósito desarrollar los criterios definidos en la Fase de Factibilidad, Perfil del Proyecto o Documentos Contractuales y plasmarlos en documentos técnicos que sirvan de base a la toma de decisiones tempranas sobre las condiciones técnicas, económicas y la ejecución del proyecto.

En esta fase deberán desarrollarse los siguientes aspectos:

....

2. Estudios Topográficos:

Es responsabilidad del Formador preparar o revisar la información topográfica, de acuerdo a lo descrito en el numeral 13. ESTUDIOS TOPOGRAFICOS, para el tipo de proyecto.

3. Trámites:

Deberán desarrollarse los trámites de acuerdo a lo descrito en el numeral 15. TRAMITES, de esta Guía.

4. Estudio de Suelos:

Deberán realizarse los Estudios de Suelos de acuerdo a lo descrito en el numeral 14. ESTUDIOS DE SUELOS, de esta Guía.

5. Bases y Criterios de Diseño:

El Formador preparará un pliego de criterios que servirán de sustentación a la formulación del proyecto, tomando como base los requerimientos establecidos en los Documentos Contractuales.



Con los resultados de este análisis, el Formulador preparará la propuesta de requerimientos para proyectar el proyecto, el cual contendrá como mínimo, lo que aplique de lo siguiente:

5.1 Sistema de Agua Potable:

- ◆ Memoria Descriptiva del Sistema, la cual deberá incluir:
- ◆ Censo de la población a servir.
- ◆ Cálculo de su proyección futura.
- ◆ Fuentes de abastecimiento propuestas.
- ◆ Aforo de fuentes.
- ◆ Establecimiento preliminar de niveles referenciando la fuente y la población a servir, para definir sistema de abastecimiento.
- ◆ Memoria de Cálculo Hidráulico, conteniendo lo siguiente:
- ◆ Memoria y resumen de cálculo para el caudal máximo horario.
- ◆ Memoria y resumen de cálculos para el caudal medio diario.
- ◆ Memoria y resumen de cálculo para el caudal mínimo horario.
- ◆ Constancias de las tomas de presión en puntas muertas de sistemas existentes.
- ◆ Especificar método analítico, fórmulas y consideraciones utilizadas.
- ◆ Constancias del análisis físico-químico practicado a la muestra de agua.

FASE DE PROYECTO FINAL:

El proyecto final está constituido por los planos y documentos necesarios para que la realización del proyecto pueda llevarse a cabo adecuadamente en el campo.

Las disciplinas y planos que a continuación se listan, constituyen una información ejemplificativa y no debe considerarse como una limitante para la presentación del proyecto. El Formulador está obligado a presentar todos aquellos planos y detalles que, aun cuando no estén específicamente descritos en esta Guía, son necesarios para completar los planos y documentos del proyecto contratado.

En esta fase deberán desarrollarse los siguientes aspectos:

.....

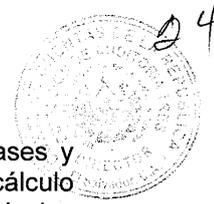
4. Planos de Diseño Final: Deberán contener la siguiente información:

4.1 Esquemas de Localización.

4.2 Información planimétrica y altimétrica de bancos de marca apropiados que permitan la localización de los diferentes elementos a construirse. La localización del punto de inicio de trazo deberá estar claramente establecida.

4.3 Redes de instalaciones de agua potable y contra incendio, indicando:

- ◆ Dirección de flujo.
- ◆ Perfil de la tubería relacionado al nivel de replanteo de calle y/o camino o terreno natural.
- ◆ Ubicación de pozos y cajas.
- ◆ Distancia entre cajas y/o pozos.
- ◆ Niveles de tapaderas y fondos de pozos y cajas.
- ◆ Diámetros de tubería.
- ◆ Tipos de tubería.
- ◆ Detalles constructivos de pozos, cajas, anclajes, soportería.
- ◆ Cuadros de Símbolos.
- ◆ Memoria de cálculo hidráulico.



5. Memoria Descriptiva: Que deberá contener la versión actualizada de las Bases y Criterios de Diseño y una descripción narrativa del proyecto y las memorias de cálculo finales de las diferentes disciplinas, así como el procedimiento de obtención de las franjas de inmuebles afectados por el derecho de vía o por las servidumbres necesarias para el desarrollo de cualquier parte del proyecto.

Esta deficiencia ha sido generada por el Concejo Municipal, al no gestionar y contratar oportunamente la formulación del proyecto con un profesional acreditado para tal finalidad, que se apegara a la requerimientos técnicos del proyecto, ya que en nota girada por el Señor Alcalde se informó que el Concejo Municipal había tomado la decisión de designar a la Jefe UACI para la elaboración de las carpetas técnicas debido a *“que en auditoría anterior de la Corte de Cuentas de la República, observaron la razón por la cual se había cancelado un costo elevado por elaboración de una carpeta que no requería de mayores conocimientos técnicos; por lo cual recomendaron que algunas carpetas podrían ser elaboradas por un empleado de la Municipalidad”*, más no se anexo documentación probatoria de dicha afirmación. Sin embargo, a criterio del técnico esta carpeta si requería de cierta capacidad técnica a efecto de realizar cálculos de demandas actuales y futuras para el servicio a suministrar, cálculos de cantidades de materiales requeridos, planos del diseño de la red con sus respectivos detalles constructivos y las especificaciones técnicas; información de la que carece totalmente la carpeta cuestionada.

Al no tomar en cuenta los requerimientos de la Guía de Formulación, se elaboró una Carpeta Técnica deficiente que no consideró las condiciones reales del sitio donde se realizarían las obras, y que no contenía los lineamientos técnicos necesarios para ejecutarlas en debida forma, empleando los procesos constructivos correctos y necesarios para ejercer un control acertado sobre las actividades y las cantidades de materiales requeridos para ello.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La municipalidad expresó en nota del 11 de noviembre del corriente año, lo siguiente: *“Admitimos que incumplimos la Ley FODES y también la guía de formulación de carpetas técnicas del FISDL.*

La razón se debió al poco tiempo que de parte de ANDA dio a la Municipalidad para agilizar la ejecución del proyecto y de todos los documentos de propiedad, personales y permiso de la Unidad de Salud que se les tenía que solicitar a todas las familias que desearan solicitar el servicio de acometidas de aguas domiciliarias, para ser tomadas en cuenta como beneficiarias de los proyectos: Nuestra satisfacción es que se logró ejecutar hasta un feliz término dicho proyecto y que hasta la fecha se encuentra funcionando, beneficiando la mayor parte de población con el agua potable que es vital para la subsistencia del ser humano”

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

La observación se mantiene, pues en el momento de la formulación se incumplió la normativa pertinente.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

Como producto de nuestra auditoría, presentamos las siguientes recomendaciones, a fin de que la Administración de la Municipalidad de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, tome las acciones preventivas y correctivas para mejorar su gestión.

1. Al concejo Municipal, a través del Contador realizar lo siguiente:
 - a) Clasificar el Inventario de acuerdo al valor del bien y presentarlos por separado.
 - b) Conciliar las cifras reflejadas en el Estado de Situación Financiera con las presentadas en el Inventario de Bienes al 31 de diciembre del 2007.
2. Al Concejo Municipal, depositar a la mayor brevedad en la cuenta número 340-011194-5, 75% FODES, la suma de \$ 1,304.58.
3. Al Concejo Municipal, dé instrucciones al Contador Municipal, a fin de que inmediatamente aplique el movimiento contable correspondiente, con el objetivo de revertir la Depreciación de Bienes Inmuebles por un valor de \$ 5,553.09.
4. Al Concejo Municipal, ingresar a la mayor brevedad posible a los fondos municipales el valor de \$1,733.57, por egresos carentes de la documentación de soporte correspondiente.
5. Al Concejo Municipal, tomar medidas urgentes a fin de que a la mayor brevedad posible, se inicie el proceso de legalización efectiva de propiedad definitiva a favor de la Municipalidad de los Inmuebles de su propiedad.

San Salvador, 19 de noviembre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

[Handwritten Signature]
 Directora de Auditoría Tres

